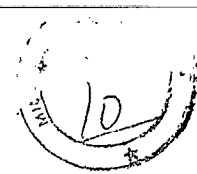




2437

*Ministerio de Educación y Justicia*

Expte. N° 35.753/86

BUENOS AIRES, 9 OCT 1986

VISTO las Resoluciones Ministeriales N° 139/63, 3176/70, 456/72, 197/75, 391/77, 366/77, 1406/78 por las cuales se rigen los Cursos de Iniciación de las carreras artísticas que se cursan en establecimientos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA, y

CONSIDERANDO

que se hace necesario unificar criterios para el ingreso, prosecución de estudios y egreso del ciclo de Iniciación de las especialidades artísticas.

que es conveniente explicitar las normas a las cuales se deberá ajustar la calificación, evaluación, promoción, asistencia y reincorporación del alumnado que cursa el ciclo de iniciación.

que es imprescindible organizar el funcionamiento del mencionado ciclo de acuerdo con las premisas de la política educativa actual.

Por ello de acuerdo con lo expresado por la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA y lo aconsejado por la SUBCOMISION DE CONDUCCION EDUCATIVA



Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fijar las normas de ingreso, calificación, evaluación, promoción, asistencia y reincorporación para el Ciclo de Iniciación de las especialidades artísticas que se cursan en establecimientos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA, como Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA a sus efectos,

RESOLUCION Nº **2437**


DR. JULIO RAUL RAJNES
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA







A N E X O I

- 1º.- El Ciclo de Iniciacion de las carreras artisticas tiene dos años de duracion y caracter de introduccion a la especialidad respectiva. No es de realizacion obligatoria y puede suplirse con una prueba de admision al Ciclo Medio de la especialidad artistica elegida.
- 2º.- Para el ingreso al Ciclo de Iniciacion, el aspirante debera **tener** como minimo 10 años de edad cumplidos o a cumplir en el año de su matriculación y escolaridad primaria paralela.
- 3º.- Las autoridades del establecimiento podran inscribir a aspirantes que no cumplan con el requisito de la edad, quienes seran matriculados si los mismos demuestran en la prueba de aptitudes, notables condiciones personales y definidos intereses vocacionales para el estudio de la especialidad artistica elegida,
- 4º.- Los Ciclos de Iniciacion para alumnos mayores de 18 años, deberán contar con autorizacion expresa de la superioridad, ante la **cual** fundamentadamente podra gestionarse, con caracter de excepcion, la apertura de secciones de Cursos de Iniciacion para jovenes y adultos.
- 5º.- Regirán para todos los ciclos de Iniciacion a los fines de la calificacion, evaluacion, promocion, asistencia y reincorporacion de los alumnos, las mismas normas vigentes que para el

1



Ministerio de Educación y Justicia

nivel medio de las especialidades artisticas, excepto para el curso de Iniciacion, Resolucion Ministerial N° 343/73.

se aplicar la misma reglamentacion para el curso Preparatorio del Plan de estudios, Resolucion Ministerial N° 139/68

Por su condicion de ciclo, la aprobacion total de la Iniciacion a la carrera, se exigira como requisito para el ingreso directa, al nivel medio de la misma especialidad.

RESOLUCION N°